

**POLIZA SEGURO DE INCENDIO**

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**7062645671**

**PÓLIZA No: 706 -55 - 99400000001 ANEXO:0**

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>NEGOCIOS CORPORATIVOS - BANCO POPULAR</b>			COD. AGE: 706			RAMO: 55			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
16	09	2020	30	09	2020	23:59	30	09	2022	23:59	730	16	09	2020
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: <b>ANUAL</b>												TIPO DE IMPRESIÓN: <b>IMPRESION</b>		

TIPO DE MOVIMIENTO	EXPEDICION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO		30	09	2020	23:59	30	09	2022	23:59	730
		VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS					

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **BANCO POPULAR S. A.** IDENTIFICACIÓN: NIT **860.007.738-9**

DIRECCIÓN: **CALLE 17 # 7-43** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3395500**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **BANCO POPULAR S. A.** IDENTIFICACIÓN: NIT **860.007.738-9**

DIRECCIÓN: **CALLE 17 # 7-43** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3395500**

BENEFICIARIO: **BANCO POPULAR S. A.** IDENTIFICACIÓN: NIT **860.007.738-9**

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ASEGURADO: **BANCO POPULAR S. A.** NIT : **860007738**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **DISTRITO CAPITAL** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C.**

DIRECCION: **CALLE 0 No. 0-0 VARIAS A NIVEL NACIONAL**

ACTIVIDAD: **C02 - BANCOS Y/O ENTIDAD FINANCIERA**

TIPO EDIFICIO: **EDIFICIO (S)** TIPO DE RIESGO: **RESIDENCIAL** MANZANA: **0-1**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
EDIFICIO(S)		\$ 0.00		
INCENDIO Y/O RAYO		0.00		
EXPLOSION		0.00		
DAÑOS POR AGUA		0.00		
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		0.00		
EXTENDED COVERAGE		0.00		
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS		0.00		
ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA		0.00		
TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA		0.00		

DEDUCIBLES: **5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV en ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS/ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA; 2.00 % DEL VALOR ASEGURABLE - Mínimo: 2.00 SMMLV en TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA**

BENEFICIARIOS  
NIT 860007738 - **BANCO POPULAR S. A.**

VALOR ASEGURADO TOTAL: *****0.00	VALOR PRIMA: \$ *****0	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0	TOTAL A PAGAR: \$ *****0000000000
-------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	-------------------	--------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

**FIRMA ASEGURADOR**  **FIRMA TOMADOR**

(415)(8020)00000000007000706264567(3900)000000000000(96)00000000

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: **Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá** JFPFUENTES 0



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

# POLIZA SEGURO DE INCENDIO

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BANCO POPULAR COD. AGENCIA: 706 RAMO: 55 No PÓLIZA: 994000000001 ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	<b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN:	NIT	<b>860.007.738-9</b>
ASEGURADO:	<b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN:	NIT	<b>860.007.738-9</b>
BENEFICIARIO:	<b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN:	NIT	<b>860.007.738-9</b>

## TEXTO DE LA POLIZA

o TÍP DE CONDICIONES

SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO - BANCO POPULAR S.A.

OBJETO DEL SEGURO:

DEUDOR: AMPARAR TODOS LOS BIENES INMUEBLES SUSCEPTIBLES DE ASEGURARSE BAJO CONTRATO DE SEGURO DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y EMPLEADOS DEUDORES, DADOS EN GARANTÍA A FAVOR DEL BANCO POPULAR S.A.

LOCATARIO: AMPARAR TODOS LOS BIENES INMUEBLES SUSCEPTIBLES DE ASEGURARSE BAJO CONTRATO DE SEGURO MEDIANTE LOS CUALES EL BANCO POPULAR S.A., ADQUIERE EL INMUEBLE ESCOGIDO POR EL LOCATARIO Y SE LO ENTREGA EN ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA EN UN PLAZO DETERMINADO.

TOMADOR: BANCO POPULAR S.A.

NIT: 860.007.738-9

ASEGURADO:

DEUDOR: DEUDORES BANCO POPULAR S.A.

LOCATARIO: BANCO POPULAR S.A. Y/O EL LOCATARIO.

BENEFICIARIO:

EL BANCO POPULAR S.A., ADQUIERE EN TODOS LOS CASOS LA CALIDAD DE BENEFICIARIO HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA Y SI EXISTIEREN SALDOS SERÁN PAGADOS AL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL BIEN.

VIGENCIA: VEINTICUATRO (24) MESES A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020 Y HASTA A LAS 24:00 HORAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DURACION DE LA COBERTURA:

DEUDORES: LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DE LOS BIENES INMUEBLES SE INICIARÁ EN LA FECHA DE DESEMBOLSO DE CADA CRÉDITO O A PARTIR DE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO POPULAR S.A., LO PRIMERO QUE SUCEDA, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL MISMO O LA EXCLUSIÓN POR PARTE DEL BANCO.

LOCATARIOS: LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DE LOS BIENES INMUEBLES SE INICIARÁ AL MOMENTO EN QUE SE REALICE CADA OPERACIÓN DE LEASING, SE AUTORICE LA ENTREGA DEL BIEN, SE EFECTUÉ EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE O A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL BANCO POPULAR S.A., SOLICITE LA RESPECTIVA INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE PERFECCIONE LA OPCIÓN DE COMPRA O HASTA CUANDO EL BANCO POPULAR S.A., LO DETERMINE INCLUYENDO EVENTUALES PRÓRROGAS AUTORIZADAS POR EL MISMO BANCO POPULAR O DEBIDO A LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES.

VALOR ASEGURADO:

CARTERA CENTRALIZADA, EMPLEADOS Y PROYECTOS UCH: EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDERÁ AL VALOR DE REPOSICIÓN O DE CONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DADOS EN GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL BANCO POPULAR S.A.

UNIDAD DE CRÉDITO HIPOTECARIO Y LEASING HABITACIONAL: 100% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE.

NOTA: DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EL BANCO PODRÁ ASEGURAR INMUEBLES DADOS EN GARANTÍA DE CRÉDITOS DE LIBRANZAS.

AMPARO AUTOMATICO:

DEUDORES: LA PÓLIZA AMPARA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS NUEVOS BIENES INMUEBLES QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL BANCO POPULAR S.A., A PARTIR DEL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO O A PARTIR DE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO POPULAR S.A., HASTA POR UN MONTO DE 14.000 S.M.M.L.V., SUMA HASTA LA CUAL EL INMUEBLE QUEDA AUTOMÁTICAMENTE AMPARADO.

LOCATARIOS: EL AMPARO DE LOS BIENES SE INICIARÁ AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO Y/O A LA ENTREGA DEL BIEN EN LEASING AL LOCATARIO. LA PÓLIZA AMPARA AUTOMÁTICAMENTE LOS INMUEBLES QUE RESPALDAN LOS BIENES ENTREGADOS AL LOCATARIO POR EL BANCO POPULAR, HASTA POR UN MONTO DE 7.000 S.M.M.L.V.

LOS ANTERIORES LÍMITES SERÁN ACTUALIZADOS AUTOMÁTICAMENTE, CON EL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE CADA AÑO.

EXCESOS DEL AMPARO AUTOMATICO:

CLIENTE

# POLIZA SEGURO DE INCENDIO

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BANCO POPULAR COD. AGENCIA: 706 RAMO: 55 No PÓLIZA: 994000000001 ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	<b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN:	NIT	<b>860.007.738-9</b>
ASEGURADO:	<b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN:	NIT	<b>860.007.738-9</b>
BENEFICIARIO:	<b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN:	NIT	<b>860.007.738-9</b>

## TEXTO DE LA POLIZA

PARA LOS EXCESOS DEL AMPARO AUTOMÁTICO EL BANCO POPULAR S.A., REPORTA A LA COMPAÑÍA PREVIO INICIO DE LA COBERTURA LOS DATOS DE:

NOMBRE DEL DEUDOR Y/O LOCATARIO  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
DIRECCIÓN DEL RIESGO  
CIUDAD  
VALOR ASEGURADO  
USO

LA COMPAÑÍA INDICARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, LA ACEPTACIÓN O NEGACIÓN DE LA COBERTURA PARA CADA INMUEBLE QUE EXCEDA EL AMPARO AUTOMÁTICO, ENTENDIÉNDOSE QUE SI DENTRO DE ESE TIEMPO NO SE HAN MANIFESTADO QUEDARÁN AMPARADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y EN CASO DE RECHAZO, ÉSTE SOLO OPERARÁ PARA LOS EXCESOS, MANTENIENDO LA COBERTURA PARA LOS MONTOS DEL AMPARO AUTOMÁTICO.

CONTINUIDAD DEL AMPARO:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DEBERÁ OTORGAR CONTINUIDAD DE COBERTURA, PARA LOS BIENES INMUEBLES ACTUALMENTE ASEGURADOS Y/O DADOS EN LEASING HABITACIONAL, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRATADOS AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, SIN LA LIMITACIÓN DEL AMPARO AUTOMÁTICO, NI NECESIDAD DE INSPECCIÓN ALGUNA.

COBRO Y PAGO MENSUAL DE PRIMAS:

EL COBRO DE PRIMAS DE LA ASEGURADORA AL BANCO POPULAR S.A., ES VENCIDO Y LAS PRIMAS SE PAGARÁN EN UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, UNA VEZ ENTREGADAS LAS RESPECTIVAS FACTURAS AL BANCO POPULAR S.A.

EL BANCO POPULAR S.A., SUMINISTRARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO AL CIERRE DEL MES ANTERIOR LAS BASES ASEGURABLES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 8, CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS CLIENTES PARA QUE SE VALIDEN CON LOS DATOS DEL BANCO Y POSTERIOR ENTREGA DE LA CUENTA DE COBRO DE PRIMAS DESCONTANDO LO CONCERNIENTE AL SERVICIO DE RECAUDO DE PRIMAS OTORGADA AL BANCO.

SIN EMBARGO, LOS PLAZOS MENCIONADOS PODRÁN AMPLIARSE DE COMÚN ACUERDO CON LAS PARTES ANTE EVENTOS INESPERADOS.

EL PAGO DE PRIMAS SE EFECTUARÁ MEDIANTE CONSIGNACIÓN, CHEQUE O TRANSFERENCIA, QUE SE ACORDARÁ CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y A LA ENTIDAD QUE ESTA DESIGNE.

DEVOLUCIÓN DE PRIMAS:

DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE, APLICABLE A LA PÓLIZA LICITADA, EL BANCO SOLICITARÁ LA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A QUE HAYA LUGAR, LA ASEGURADORA TENDRÁ UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS AL BANCO Y EN CASO DE NO CUMPLIR LOS PLAZOS FIJADOS LA ASEGURADORA PAGARÁ A FAVOR DEL BANCO Y/O BENEFICIARIO LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

APLICA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN CASO DE:

DOS O MÁS CRÉDITOS QUE TENGAN LA MISMA GARANTÍA Y A LOS CUALES SE LES HAYA GENERADO COBRO DE PRIMA EN MÁS DE UN CRÉDITO.  
CRÉDITOS PARA LOS CUALES EL DEUDOR REALIZA EL PAGO TOTAL, PERO QUEDÓ UN SALDO INFERIOR PENDIENTE Y SOBRE ESTE SE SIGUE GENERANDO COBRO DE SEGURO CUANDO EL CRÉDITO YA DEBE ESTAR CANCELADO.  
CRÉDITOS PARA LOS CUALES SE HA INCLUIDO COMO DEUDOR ASEGURADO AL TITULAR ERRADO CUANDO EL BANCO DESCONOCE DEL SINIESTRO Y CONTINÚA ASEGURANDO AL DEUDOR.  
COEXISTENCIA DE SEGUROS, ENTRE OTRAS.

TASAS:

TASA DE PRIMA MENSUAL EN PORCENTAJE (%) (SIN IVA): 0.0119%  
TASA DE PRIMA ANUAL EN PORCENTAJE (%) (SIN IVA): 0.1428%  
TASA DE PRIMA MENSUAL EN PORCENTAJE (%) (INCLUYENDO IVA): 0.0142%  
TASA DE PRIMA ANUAL EN PORCENTAJE (%) (INCLUYENDO IVA): 0.1704%

SERVICIO COSTO DE RECAUDO DE PRIMAS:

EN CASO EN QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA OTE POR UTILIZAR LOS SERVICIOS DE RECAUDO OFRECIDOS POR EL BANCO, ÉSTE COBRARÁ A LA ASEGURADORA UNA TARIFA POR EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS PRIMAS MENSUALES QUE EL BANCO RECAUDE DE LOS DEUDORES, ASÍ:

POR CADA PRIMA MENSUAL DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL (INCENDIO Y TERREMOTO) CAUSADA: NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$9.575) MÁS IVA. (ADENDA 2).

CLIENTE

# POLIZA SEGURO DE INCENDIO

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BANCO POPULAR COD. AGENCIA: 706 RAMO: 55 No PÓLIZA: 99400000001 ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	<b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN:	NIT	<b>860.007.738-9</b>
ASEGURADO:	<b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN:	NIT	<b>860.007.738-9</b>
BENEFICIARIO:	<b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN:	NIT	<b>860.007.738-9</b>

## TEXTO DE LA POLIZA

EL VALOR ACORDADO SE DESCONTARÁ POR EL BANCO AL MOMENTO DEL PAGO DE LA FACTURA QUE PRESENTE LA ASEGURADORA.

### ERRORES E INEXACTITUDES DEL TOMADOR:

EN CASO DE ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR EN: EL REPORTE DE SUS DEUDORES CON GARANTÍA HIPOTECARIA, VALORES ASEGURADOS, CEDULAS, NÚMERO DE CRÉDITO, DIRECCIONES, CIUDADES, MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS, PORCENTAJES, BIEN ASEGURADO, QUE CONFORMAN EL GRUPO ASEGURADO DE LA PÓLIZA, ENTRE OTROS, Y QUE PRESENTEN RECLAMACIÓN POR SINIESTROS, LA ASEGURADORA RECONOCERÁ Y PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN LAS CONDICIONES DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, DEDUCIENDO DE LA MISMA EL VALOR DE LAS PRIMAS QUE SE PUDIERAN ADEUDAR EN RAZÓN AL ERROR, OMISIÓN E INEXACTITUD INVOLUNTARIO DEL TOMADOR.

### AMPAROS BÁSICOS:

PARA LAS COBERTURAS BÁSICAS EL LÍMITE ES EL 100% POR PREDIO O RIESGO.

INCENDIO Y/O RAYO  
EXPLOSIÓN

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA. (100% POR PREDIO O RIESGO).  
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUYENDO TERRORISMO. (100% POR PREDIO O RIESGO).  
DAÑOS POR AGUA.  
ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO, DERRUMBE.  
EXTENDED COVERAGE (HURACÁN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CAÍDA DE AERONAVES, HUMO Y HOLLÍN). INCLUYE IMPACTO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SEAN CONDUCIDOS POR ÉL.  
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA  
MAREMOTO, MAREJADA Y TSUNAMI.

### AMPAROS ADICIONALES:

INCLUYEN LO SIGUIENTE:

NO TASACIÓN DE LA PROPIEDAD NO DAÑADA EN CASO DE SINIESTRO, CUANDO LOS DAÑOS SEAN MENORES O IGUALES A \$15.000.000  
INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS MÍNIMO DEL 15% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE  
ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, SUBLÍMITE MÍNIMO DEL 5% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE  
REMOCIÓN DE ESCOMBROS, SUBLÍMITE MÍNIMO DEL 15% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE  
CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. MÍNIMO DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE  
GASTOS HONORARIOS PROFESIONALES, INTERVENTORES, CONSULTORES Y GASTOS DE VIAJE, SUBLÍMITE MÍNIMO DEL 15% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.  
GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SUBLÍMITE MÍNIMO DEL 15% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.  
GASTOS PARA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES, SUBLÍMITE MÍNIMO DEL 15% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.  
GASTOS PARA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, SUBLÍMITE MÍNIMO DEL 15% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.  
GASTOS PARA REPARACIONES TRANSITORIAS, SUBLÍMITE MÍNIMO DEL 15% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.  
GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS. SUBLÍMITE MÍNIMO DEL 15% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.  
GASTOS POR ALOJAMIENTO TEMPORAL /ARRENDAMIENTO EN CASO DE SINIESTRO. SUBLIMITE MÍNIMO DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE, MÍNIMO 6 MESES.  
GASTOS ADICIONALES SUBLÍMITE MÍNIMO DEL 15% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.  
ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR - RENTA SUBLÍMITE MÍNIMO DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE, MÍNIMO 6 MESES.  
SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL DEL INFRASEGURO.  
REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL, EXCEPTO PARA HMACC, AMIT Y TERRORISMO.  
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN, MÍNIMO DEL 50% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.  
ÍNDICE VARIABLE AUTOMÁTICO DEL IPC MÁXIMO 15%, CON COBRO DE PRIMA AL 50%  
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DE SALVAMENTO,  
BIENES A LA INTEMPERIE.  
CLÁUSULA DE GASTOS POR ADECUACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS AL ÚLTIMO CÓDIGO DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES, SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTE UN SINIESTRO QUE AFECTE LAS ESTRUCTURAS  
AVISOS Y VALLAS,  
AVERÍA DE CALENTADORES,  
AMPARO DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES. APLICABILIDAD EN LEASING HABITACIONAL, MÍNIMO 3 SMMVL  
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL MÍNIMO \$500.000.000 EVENTO VIGENCIA  
CONOCIMIENTO DEL RIESGO  
DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.  
REPOSICIÓN O REEMPLAZO  
ACTOS DE AUTORIDAD  
AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO 60 DÍAS CALENDARIO.  
PROPIEDAD HORIZONTAL  
DESIGNACIÓN DE BIENES

CLIENTE

# POLIZA SEGURO DE INCENDIO

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BANCO POPULAR COD. AGENCIA: 706 RAMO: 55 No PÓLIZA: 994000000001 ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>
ASEGURADO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>
BENEFICIARIO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>

## TEXTO DE LA POLIZA

DEFINICIÓN DE EDIFICIOS  
DEFINICIÓN DE BIENES  
LABORES Y MATERIALES  
DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO  
NO CONCURRENCIA DEL DEDUCIBLE  
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO  
EXPERTICIA Y/O ARBITRAMIENTO TÉCNICO  
CIMIENTOS, MUROS DE CONTENCIÓN Y ESCALERAS EXTERIORES QUE HAGAN PARTE DEL EDIFICIO.  
NO APLICACIÓN DE DEMÉRITO  
BASE DE VALORACIÓN COSTO A REPOSICIÓN A NUEVO  
MODIFICACIONES Y/O REPARACIONES  
ASISTENCIA DOMICILIARIA (SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL)

### DEDUCIBLES:

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 2% DEL VALOR ASEGURABLE DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS EN LA PÓLIZA Y AFECTADOS POR EL SINIESTRO. MÍNIMO 2 SMLLV.

HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO: 5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA. MÍNIMO 3 SMLLV.

DEMÁS COBERTURAS: SIN DEDUCIBLE

### EXCLUSIONES:

LAS ENUNCIADAS EN EL CLAUSULADO GENERAL NO. 16/03/2018-1502-P-07-GENER-CL-SUSG-05-DROI V.3 03092014-1502-NT-P-07-P310814001011000.

### INDEMNIZACIONES:

EL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES INDEPENDIENTE DE LA CUANTÍA DE INDEMNIZACIÓN SERÁ DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL SINIESTRO, Y EN CASO DE NO CUMPLIR LOS PLAZOS FIJADOS LA ASEGURADORA PAGARÁ A FAVOR DEL BANCO Y/O BENEFICIARIO LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO QUE SE EFECTUÉ EL PAGO. ASÍ MISMO, EL REPORTE DEL PAGO DEBE SER INFORMADO POR CORREO ELECTRÓNICO AL BANCO POPULAR S.A.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO DEL SINIESTRO A TRAVÉS DE INDEMNIZACIÓN EN DINERO DEL BIEN AFECTADO.

LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LOS BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE EFECTUARÁ SIN LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO.

EL PLAZO PARA QUE LA ASEGURADORA PRESENTE LA OBJECCIÓN O RESPUESTA A LAS RECONSIDERACIONES NO PODRÁ SER SUPERIOR A SIETE (7) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO POR PARTE DE LA ASEGURADORA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL SINIESTRO Y EN CASO DE NO CUMPLIR LOS PLAZOS FIJADOS LA ASEGURADORA PAGARÁ A FAVOR DEL BANCO Y/O BENEFICIARIO LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

### DOCUMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS:

A CONTINUACIÓN, SE RELACIONAN LOS DOCUMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS:

CARTA DE RECLAMACIÓN FORMAL DEL ASEGURADO, INDICANDO EN FORMA DETALLADA LAS CIRCUNSTANCIAS, FECHA, HORA, LUGAR, CAUSAS, RELACIÓN DE DAÑOS DE CADA BIEN AFECTADO.  
FOTOS.

DOS COTIZACIONES POR MANO DE OBRA O LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA REPOSICIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LOS DAÑOS.

DOS COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MATERIALES O FACTURAS POR LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN, O RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS.

SEGÚN SEA EL CASO COMPROBANTE DE PAGO, RECIBOS O FACTURAS DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EXTINCIÓN Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS PÉRDIDAS.

CONCEPTO TÉCNICO O REPORTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL QUE SE INDIQUE LAS CAUSAS QUE GENERARON EL DAÑO DEL BIEN O BIENES AFECTADOS.

CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE.

### ENDOSOS:

# POLIZA SEGURO DE INCENDIO

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BANCO POPULAR COD. AGENCIA: 706 RAMO: 55 No PÓLIZA: 994000000001 ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>
ASEGURADO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>
BENEFICIARIO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>

## TEXTO DE LA POLIZA

EJECUTAR UN PLAN DE RETENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE ENDOSOS EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS OPERATIVAS QUE ADMINISTRAN LAS CARTERAS.

LAS ASEGURADORAS SERÁN LAS ENCARGADAS DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PÓLIZAS ENDOSADAS DE CUALQUIERA DE LOS RAMOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN, DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECIBO, PARA DETERMINAR QUE CUMPLEN CON LAS MISMAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL BANCO POR CUENTA DEUDORES Y/O LOCATARIOS, PARA LO CUAL SUMINISTRARÁ UNA BASE DE DATOS QUE PERMITA ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL VENCIMIENTO DE LAS PÓLIZAS

PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES:

PARA EFECTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES, SE CONTEMPLARÁ LO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL BANCO POPULAR S.A., EN SU CALIDAD DE BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA TIENE EL CARÁCTER DE "INTERESADO" Y, POR LO TANTO, EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA COMENZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL BANCO POPULAR S.A. HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO.

REVOCACION UNILATERAL:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA EN VIRTUD DEL PRESENTE PROCESO LICITATORIO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO POR PARTE DE LA ASEGURADORA. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2.36.2.2.10 DEL DECRETO 673 DEL 2014.

NO OBSTANTE, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE HACER USO DE LAS CLÁUSULAS DE REVOCACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS POR EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PUDIENDO DAR POR TERMINADO TOTAL O PARCIALMENTE SU VÍNCULO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN CUALQUIER MOMENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

NO CESIÓN:

EN NINGÚN CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PODRÁ HACER CESIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO A OTRA U OTRAS ENTIDADES ASEGURADORAS.

CESIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS:

CESIÓN DE DERECHOS: "LA ASEGURADORA ACEPTA DE MANERA ANTICIPADA, EXPRESA E INCONDICIONAL LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER AL BANCO COMO BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO EN LOS CONTRATOS DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL (INCENDIO Y TERREMOTO) DE DEUDORES Y/O LOCATARIOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA ASOCIADA Y/O LEASING HABITACIONAL QUE RESPALDEN LOS CRÉDITOS QUE HAGAN PARTE DE PORTAFOLIOS DESTINADOS A SER TITULARIZADOS. LA PRESENTE ACEPTACIÓN INCLUYE TODOS LOS CASOS DE VENTA, SUSTITUCIÓN O RECOMPRA DE CRÉDITOS.

CLÁUSULA DE COEXISTENCIA CON SEGURO DE COPROPIEDADES - PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675:

EN CASO QUE HAYA COEXISTENCIA DE SEGUROS POR ENCONTRARSE EL BIEN INMUEBLE AMPARADO POR OTRO SEGURO DIFERENTE AL SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO DEUDORES Y/O LOCATARIOS, LA ASEGURADORA PAGARÁ EL 100% DE LA PÉRDIDA SUFRIDA POR LOS ASEGURADOS INDEPENDIEMENTE DE QUE LA OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA HAYA O NO PAGADO LA PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE LE CORRESPONDE. EN VIRTUD DEL PAGO, LA ASEGURADORA SE PODRÁ SUBROGAR EN CONTRA DE LA OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE TAMBIÉN HABÍA ASEGURADO EL BIEN O QUIEN HAYA SIDO BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN. ASÍ MISMO BANCO POPULAR S.A. SE COMPROMETE A QUE EN EL EVENTO DE RECIBIR UNA SUMA ADICIONAL POR EL BIEN OBJETO DEL CRÉDITO INDEMNIZADO, RESTITUIRÁ ESTE VALOR A LA ASEGURADORA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO PODRÁ OBJETAR LOS SINIESTROS ARGUMENTANDO QUE LAS PÉRDIDAS O PERJUICIOS SE OCASIONARON SOBRE ZONAS COMUNES.

AUDITORIA:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA AUTORIZA A EL BANCO Y/O A GRUPO AVAL, A REALIZAR VISITAS A SUS INSTALACIONES, CON EL FIN DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL PLAN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, RESPETANDO LOS ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA TIENE CON OTROS CLIENTES. ESTAS VISITAS SERÁN NOTIFICADAS POR EL BANCO A LA ASEGURADORA CON UN MÍNIMO DE VEINTICUATRO (24) HORAS DE LLEVARSE A CABO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE ENCUENTRA OBLIGADO, A PEDIDO DE EL BANCO Y/O GRUPO AVAL Y SUS AUDITORES, A PRESTAR TODA LA COLABORACIÓN QUE EL BANCO Y/O GRUPO AVAL REQUIERAN EN LAS AUDITORÍAS PROGRAMADAS O EN CASO DE PRESENTARSE UN INCIDENTE INFORMÁTICO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DEBERÁ ENTREGAR DE MANERA DETALLADA A EL BANCO Y/O GRUPO AVAL, CON EL SÓLO REQUERIMIENTO ESCRITO EN TAL SENTIDO, TODOS LOS DOCUMENTOS, SOPORTES Y PLANES DE AUDITORÍA QUE EL BANCO Y/O GRUPO AVAL SOLICITEN Y QUE DEBEN CONTENER TODA LA INFORMACIÓN QUE ÉSTE REQUIERA, ENTRE ELLA INFORMES SOBRE CONFORMIDAD, ASÍ COMO TODA Y CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCIDENTE, IDENTIFICANDO SU CAUSA.

CLIENTE

# POLIZA SEGURO DE INCENDIO

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEGOCIOS CORPORATIVOS - BANCO POPULAR** COD. AGENCIA: 706 RAMO: 55 No PÓLIZA: **99400000001** ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>
ASEGURADO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>
BENEFICIARIO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>

## TEXTO DE LA POLIZA

### COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:

LAS PARTES DECLARAN CONOCER QUE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LOCALES E INTERNACIONALES ANTI-CORRUPCIÓN Y ANTI-SOBORNO, SE ENCUENTRA PROHIBIDO PAGAR, PROMETER O AUTORIZAR EL PAGO DIRECTO O INDIRECTO DE DINERO O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE VALOR A CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO O FUNCIONARIO DE GOBIERNO, PARTIDO POLÍTICO, CANDIDATO, O A CUALQUIERA PERSONA ACTUANDO A NOMBRE DE UNA ENTIDAD PÚBLICA CUANDO DICHO PAGO COMPORTA LA INTENCIÓN CORRUPTA DE OBTENER, RETENER O DIRECCIONAR NEGOCIOS A ALGUNA PERSONA PARA OBTENER UNA VENTAJA ILÍCITA ("NORMAS ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO"). ASÍ MISMO, LAS PARTES RECONOCEN LA EXISTENCIA DE REGULACIÓN SIMILAR EN MATERIA DE SOBORNO EN EL SECTOR PRIVADO, ENTENDIDO COMO EL SOBORNO DE CUALQUIER PERSONA PARTICULAR O EMPRESA PRIVADA PARA OBTENER UNA VENTAJA INDEBIDA ("NORMAS ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN DEL SECTOR PRIVADO" Y JUNTO CON LAS NORMAS ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, LAS "NORMAS ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN". EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN A CONOCER Y ACATAR LAS NORMAS ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN ABSTENIÉNDOSE DE EFECTUAR CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LAS REFERIDAS NORMAS ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN A NIVEL LOCAL O INTERNACIONAL. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA CONSTITUIRÁ CAUSAL DE TERMINACIÓN INMEDIATA DEL PRESENTE ACUERDO SIN QUE HUBIERE LUGAR A INCUMPLIMIENTO Y SIN LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

### CUMPLIMIENTO SARLAFT:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DECLARA QUE SUS NEGOCIOS Y LOS RECURSOS QUE UTILIZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO PROVIENEN NI SE DESTINAN AL EJERCICIO DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA, LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. ASÍ MISMO, SE COMPROMETE A ENTREGAR TODA LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DECLARA QUE LA MISMA ES VERAZ Y VERIFICABLE. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE OBLIGA A REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A ASEGURAR QUE TODOS SUS SOCIOS, ADMINISTRADORES, CLIENTES, PROVEEDORES O EMPLEADOS, Y LOS RECURSOS DE ÉSTOS, NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS O PROVENGAN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS; EN TODO CASO, SI DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA O ALGUNO DE SUS SOCIOS, ADMINISTRADORES, CLIENTES, PROVEEDORES O EMPLEADOS LLEGARÁN A RESULTAR INMISCUIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN DE CUALQUIER TIPO COMO PENAL, ADMINISTRATIVA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, RELACIONADA CON ACTIVIDADES ILÍCITAS, LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, O FUESEN INCLUIDOS EN LISTAS DE CONTROL COMO LAS DE LA ONU, OFAC, ETC., EL BANCO POPULAR S.A., PODRÁ TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO.

### CUMPLIMIENTO SARO:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DECLARA CONOCER Y ENTENDER LAS NORMAS REFERENTES AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERATIVO (EN ADELANTE SARO), REGULADO EN EL CAPÍTULO XXIII "REGLAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO" DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERATIVO SARO) EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EN ESTE SENTIDO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DECLARA QUE ADOPTA UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERATIVO SARO QUE GESTIONA LOS RIESGOS OPERATIVOS ORIGINADOS DE LAS ACTIVIDADES A SU CARGO Y QUE AFECTAN LAS OPERACIONES QUE TRATA EL PRESENTE CONTRATO, ESTABLECIENDO, EN LOS CASOS REQUERIDOS, ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA MITIGACIÓN DE LOS MISMOS.

### CONTINUIDAD DEL NEGOCIO:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, DECLARA DE MANERA EXPRESA QUE CUENTA CON PLANES DETALLADOS DE CONTINGENCIA PARA RESPONDERLE A EL BANCO DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE FRENTE A FALLAS E INTERRUPCIONES Y ESPECIALMENTE MANIFIESTA QUE CUENTA CON PLANES DE CONTINGENCIA FRENTE A EVENTOS IMPREVISTOS RELACIONADOS ENTRE OTROS, CON LOGÍSTICA, FLUIDO ELÉCTRICO, SOFTWARE, HARDWARE, TELECOMUNICACIONES, NATURALES EN PREDIOS, INCENDIO, TERRORISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ENTRE OTROS, QUE AFECTEN TANTO LA EJECUCIÓN ÓPTIMA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR EL BANCO COMO EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DECLARA EXPRESAMENTE QUE TIENE DEFINIDO, IMPLEMENTADO, PROBADO Y MANTENDRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, PROCESOS PARA ADMINISTRAR LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO Y PROCESOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, INCLUYENDO ELEMENTOS TALES COMO LA PREVENCIÓN Y SU ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ADMINISTRACIÓN DE LA CRISIS, CAPACIDAD NECESARIA PARA RETOMAR A SU OPERACIÓN NORMAL Y CENTROS ALTERNOS DE ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN EL EVENTO EN QUE ELLAS SE DESARROLLEN EN LAS INSTALACIONES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. PARÁGRAFO PRIMERO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE OBLIGA A MANTENER EL PLAN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO QUE COMO ANEXO FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y SE ENCUENTRA OBLIGADO A PRESENTAR A MANERA DETALLADA ANTE EL BANCO Y CON SOLO EL REQUERIMIENTO ESCRITO EN TAL SENTIDO, TODOS LOS DOCUMENTOS, SOPORTES Y PLANES QUE LE PERMITAN A EL BANCO AUDITAR Y VALIDAR LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA. EN CASO DE QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EL BANCO PODRÁ DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR ESTA RAZÓN Y PEDIR LA RESTITUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DE INDEMNIZAR INTEGRALMENTE A EL BANCO TODOS LOS PERJUICIOS QUE PARA ÉSTE SE DERIVE. PARÁGRAFO SEGUNDO: TODA MODIFICACIÓN QUE LA ASEGURADORA REALICE AL PLAN DE CONTINGENCIA DEBERÁ SER AVISADO A EL BANCO QUIEN EVALUARÁ SU CONVENIENCIA FRENTE AL OBJETO DEL CONTRATO; EL BANCO QUEDA FACULTADO PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO EN CASO DE QUE, EN SU CRITERIO, LAS MODIFICACIONES AL MENCIONADO PLAN NO GARANTICEN LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO. PARÁGRAFO TERCERO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CON EL FIN DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE CLÁUSULA AUTORIZA A EL BANCO PARA QUE EL RESPONSABLE DEL ÁREA CONTRATANTE Y/O ÁREA DE APOYO DE EL BANCO, REALICE VISITAS PERIÓDICAS A LAS INSTALACIONES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CON EL FIN DE QUE SE AUDITEN Y VALIDEN LOS PROCESOS DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO INDICADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, INCLUIDA LA CONTENIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

# POLIZA SEGURO DE INCENDIO

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BANCO POPULAR COD. AGENCIA: 706 RAMO: 55 No PÓLIZA: 994000000001 ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>
ASEGURADO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>
BENEFICIARIO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>

## TEXTO DE LA POLIZA

### SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

LAS PARTES SE OBLIGAN A SOMETER SUS DIFERENCIAS AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: 1. ARREGLO DIRECTO: PRESENTADO UN CONFLICTO ENTRE LAS PARTES, ÉSTAS SE REUNIRÁN EN LAS INSTALACIONES DE EL BANCO, EN LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO CON EL OBJETO DE TRANSIGIR SUS DIFERENCIAS. NINGUNA DE LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁ DELEGAR LA GESTIÓN EN UN TERCERO A CUALQUIER TÍTULO. PARA TAL EFECTO CUALQUIERA DE LAS PARTES FORMULARÁ POR ESCRITO LA INVITACIÓN A LA OTRA PARTE, SEÑALANDO TANTO EL MOTIVO COMO EL DÍA Y LA HORA EN QUE DEBERÁ CELEBRARSE LA REUNIÓN, PROCURANDO UNA PREVIA CONCERTACIÓN EN ESTE ASPECTO. LA FECHA, EN TODO CASO DEBERÁ SEÑALARSE MÁXIMO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INVITACIÓN. DE DICHA REUNIÓN DEBERÁN LAS PARTES SUSCRIBIR UN ACTA. 2) AMIGABLE COMPONEDOR: SI LAS PARTES NO LOGRAREN SOLUCIONAR DIRECTAMENTE EL CONFLICTO EN LA REUNIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR, O SI PASADOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE EFECTUADA LA PRIMERA INVITACIÓN DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA PARTE, INTENTANDO LA SOLUCIÓN DIRECTA, NO HUBIEREN LOGRADO DIRIMIR EL CONFLICTO, O NO HUBIEREN LOGRADO REUNIRSE, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DESIGNARÁN UN AMIGABLE COMPONEDOR, A QUIEN AMBAS PARTES LE COMUNICARÁN SU DESIGNACIÓN DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES INFORMÁNDOLE LAS CONDICIONES Y REMUNERACIÓN OFRECIDAS. SI ÉSTE ACEPTA, LO HARÁ POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. CADA UNA DE LAS PARTES PRESENTARÁ POR ESCRITO AL AMIGABLE COMPONEDOR, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LAS RAZONES Y DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN SU POSICIÓN DEBIENDO EL AMIGABLE COMPONEDOR DIRIMIR EL CONFLICTO FALLANDO EN EQUIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

SI UNA VEZ DESIGNADO EL AMIGABLE COMPONEDOR ÉSTE NO ACEPTA, LAS PARTES HARÁN UNA NUEVA DESIGNACIÓN DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SIGUIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO AQUÍ SEÑALADO 3) PACTO ARBITRAL: SI DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO PARA ELLO, LAS PARTES NO LLEGAREN A UN ACUERDO PARA DESIGNAR AMIGABLE COMPONEDOR, O SI UNA VEZ DESIGNADO ESTE POR SEGUNDA VEZ, TAMPOCO ACEPTA LA DESIGNACIÓN, LAS PARTES SE OBLIGAN A SOMETER SUS DIFERENCIAS DE LA SIGUIENTE MANERA: 1. SI LA CUANTÍA DEL ASUNTO OBJETO DE LITIGIO ES DE (0) CERO A (150) CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, LAS PARTES PUEDEN ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA PARA RESOLVER EL CONFLICTO, 2. SI LA CUANTÍA OBJETO DE LITIGIO ES SUPERIOR DE (150) CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES Y HASTA (400) CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SE SOMETERÁ A LA DECISIÓN DE TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO CON UN (1) ÁRBITRO, Y 3. EL CONFLICTO SE SOMETERÁ A LA DECISIÓN DE TRES (3) ÁRBITROS, SI EL TEMA OBJETO DE CONFLICTO TIENE UN VALOR SUPERIOR A (400) CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN ADELANTE, RENUNCIANDO A HACER VALER SUS PRETENSIONES ANTE LOS JUECES. EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO SERÁ DESIGNADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. Y SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY 1563 DE 2012 O LA LEY QUE LA SUSTITUYA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: A) EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR UNO (1) O TRES (3) ÁRBITROS, DE ACUERDO CON EL TEXTO PRECEDENTE; B) LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL SE SUJETARÁ A LAS REGLAS PREVISTAS PARA EL EFECTO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., C) EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO; D) EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN BOGOTÁ D.C., EN EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.

### CLAUSULADO GENERAL:

16/03/2018-1502-P-07-GENER-CL-SUSG-05-DROI V.3 03092014-1502-NT-P-07-P310814001011000.

ASISTENCIA DOMICILIARIA (SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL):

LÍNEA DE ASISTENCIA: DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO

#789 OPCIÓN 5 - 6 GRATIS DESDE EL CELULAR  
2916868 OPCIÓN 5 - 6 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ  
018000 512021 OPCIÓN 5 - 6 PARA EL RESTO DEL PAÍS

ANEXO DE ASISTENCIA MICROASISTENCIA AL HOGAR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:  
DS-SUSG-6 V.1 - 19/10/2017

PRIMERA. OBJETO DEL ANEXO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

### SEGUNDA. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR:

TOMADOR DEL SEGURO: PERSONA QUE TRASLADA LOS RIESGOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, QUIEN SUSCRIBE ESTE CONTRATO, Y POR TANTO A QUIEN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL MISMO, SALVO AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE CORRESPONDEN AL ASEGURADO.

ASEGURADO: PERSONA TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO Y A QUIEN CORRESPONDEN, EN SU CASO, LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO.



# POLIZA SEGURO DE INCENDIO

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BANCO POPULAR COD. AGENCIA: 706 RAMO: 55 No PÓLIZA: 994000000001 ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>
ASEGURADO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>
BENEFICIARIO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>

## TEXTO DE LA POLIZA

INMUEBLE ASEGURADO.

SERÁ EL INMUEBLE REGISTRADO BAJO UNA DIRECCIÓN Y CIUDAD PLENAMENTE IDENTIFICADA EN LA PÓLIZA COMO "DIRECCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO".

EDIFICACIÓN.

CONJUNTO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA Y SU CERRAMIENTO, LAS DIVISIONES INTERNAS, LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS.

SMLD:

SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO, ES EL VALOR QUE HUBIERA DETERMINADO EL GOBIERNO COLOMBIANO COMO TAL, Y QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

TERCERA. AMBITO TERRITORIAL

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO CON NOMENCLATURA DE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ, POPAYÁN, VILLAVICENCIO, PASTO, NEIVA, Y ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA. LA COBERTURA PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE ESTÉN LOCALIZADOS EN CIUDADES DIFERENTES A LAS ANTES MENCIONADAS, SE OTORGARÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE ANEXO.

CUARTA. COBERTURAS AL INMUEBLE ASEGURADO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL INMUEBLE ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

COBERTURA DE PLOMERÍA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERÍA O TAPONAMIENTO QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE DIEZ (10) SMLD POR EVENTO Y HASTA TRES (3) EVENTOS AL AÑO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

DEPÓSITOS, CALENTADORES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA VIVIENDA.

EL ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

AMPARO DE DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS

EN CASO QUE LA ALFOMBRA DE PARED A PARED, RESULTE AFECTADA POR UNA INUNDACIÓN A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA AMPARADO EN EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA DESINUNDACIÓN DE LA ALFOMBRA.

PARÁGRAFO.

LA COMPAÑÍA NO SE RESPONSABILIZA BAJO ESTE AMPARO, DEL LAVADO, SECADO Y/O REPOSICIÓN DE LAS ALFOMBRAS.

EL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES DE DIEZ (10) SMLD POR EVENTO Y HASTA TRES (3) EVENTOS AL AÑO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

COBERTURA DE ELECTRICIDAD

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE DIEZ (10) SMLD POR EVENTO POR EVENTO Y HASTA TRES (3) EVENTOS AL AÑO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.

ELECTRODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

COBERTURA DE CERRAJERÍA

CLIENTE

# POLIZA SEGURO DE INCENDIO

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BANCO POPULAR COD. AGENCIA: 706 RAMO: 55 No PÓLIZA: 99400000001 ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>
ASEGURADO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>
BENEFICIARIO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>860.007.738-9</b>

## TEXTO DE LA POLIZA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL INMUEBLE Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DE LA VIVIENDA ASEGURADA. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE DIEZ (10) SMLD POR EVENTO Y HASTA TRES (3) EVENTOS AL AÑO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

### EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS.

### COBERTURA DE VIDRIOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA", SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE DIEZ (10) SMLD POR EVENTO Y HASTA TRES (3) EVENTOS AL AÑO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

### EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

TODO TIPO DE VIDRIOS QUE, A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

### COBERTURA DE CELADURÍA

SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE CELADURÍA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO NO EXCLUIDO EN EL PRESENTE ANEXO, SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA Y COMPROMETA CONSIDERABLEMENTE LA SEGURIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO. PARA ESTOS CASOS SE ENVIARÁ UN VIGILANTE CON LA MAYOR BREVEDAD, QUE CUIDARÁ DEL INMUEBLE PROCURANDO LA SEGURIDAD DEL MISMO. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE HASTA UN LÍMITE DE DIEZ (10) SMLD VIGENTES Y HASTA TRES (3) EVENTOS AL AÑO.

### QUINTA. EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.

LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO CUENTA Y RIESGO.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

### SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EN CASO DE UN EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ DE ASISTENCIA, DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DE ASEGURADO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y EL TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES EN QUE NO FUERA POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO PODRÁ RECUPERAR EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS.

EN CUALQUIER CASO, NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIA PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS A ESTA COMPAÑÍA, EXCEPTO LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE ANEXO.

### SEPTIMA. GARANTIA DE LOS SERVICIOS

LA COMPAÑÍA DARÁ GARANTÍA DE TRES (3) MESES, POR TODOS LOS TRABAJOS REALIZADOS POR SUS TÉCNICOS O SU PERSONAL AUTORIZADO, QUE SE DERIVEN DE ESTE ANEXO. ESTA GARANTÍA SE PIERDE CUANDO EL ASEGURADO ADLANTE TRABAJOS CON OTRA PERSONA DIFERENTE AL DE LA COMPAÑÍA SOBRE LOS YA EJECUTADOS O CUANDO NO SE AVISE OPORTUNAMENTE DE LA EXISTENCIA DE UNA INCIDENCIA SOBRE DICHS TRABAJOS.

### OCTAVA. REEMBOLSOS

# POLIZA SEGURO DE INCENDIO

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BANCO POPULAR COD. AGENCIA: 706 RAMO: 55 No PÓLIZA: **994000000001** ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>860.007.738-9</b>
ASEGURADO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>860.007.738-9</b>
BENEFICIARIO: <b>BANCO POPULAR S. A.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>860.007.738-9</b>

## TEXTO DE LA POLIZA

EXCLUSIVAMENTE PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS UBICADOS EN CIUDADES DISTINTAS EN BOGOTÁ, D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ, POPAYÁN, VILLAVICENCIO, PASTO, NEIVA, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO EL VALOR QUE ÉSTE HUBIESE PAGADO POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ASEGURADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE ANEXO Y HASTA POR LOS LÍMITES ALLÍ INDICADOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR ANTES DE CONTRATAR UN SERVICIO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO, UNA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA CUAL DEBERÁ PEDIRSE POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS PARA PRESTAR LA ASISTENCIA, DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

UNA VEZ RECIBA LA SOLICITUD PREVIA, LA COMPAÑÍA LE DARÁ AL ASEGURADO UN CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN CON EL CUAL DEBERÁ REMITIR LAS FACTURAS ORIGINALES DE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS, A LA DIRECCIÓN QUE LE SEA INFORMADA EN EL MOMENTO DE RECIBIR DICHA AUTORIZACIÓN. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA REALIZARÁ UN REEMBOLSO SIN QUE EL ASEGURADO HAYA REMITIDO LAS FACTURAS ORIGINALES CORRESPONDIENTES Y ÉSTAS SIEMPRE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

DE CUALQUIER MANERA, LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE PRESTAR DIRECTAMENTE LA ASISTENCIA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO EN AQUELLAS CIUDADES DONDE A SU PROPIO JUICIO LO ESTIME CONVENIENTE.

## SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO CONDICIONES GENERALES

LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA), EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA, LAS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES PRODUCIDOS DE MANERA SÚBITA E IMPREVISTA A LOS BIENES ASEGURADOS EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA ALLÍ ACORDADO.

### CLAUSULA PRIMERA. AMPAROS.

#### 1. AMPARO BASICO DE INCENDIO Y/O RAYO.

LA COMPAÑÍA ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO Y/O RAYO Y SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 INCENDIO Y/O RAYO. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO Y/O RAYO, DEL CALOR Y DEL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

1.2 ACTOS DE AUTORIDAD. LAS PÉRDIDAS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO, TOMAS GUERRILLERAS, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA.

1.3 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. LOS COSTOS RAZONABLES DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS, O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

1.4 REMOCIÓN DE ESCOMBROS. LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

1.5 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES. LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES, TRANSITORIAS Y TEMPORALES, ASÍ COMO EL VALOR DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE LOCALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR Y CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

1.6 HONORARIOS PROFESIONALES. HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, EXCEPTO AQUELLOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

#### PARAGRAFO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.2 A 1.5, DE ESTA CONDICIÓN, LAS SUMAS MÁXIMAS QUE INDEMNIZARÁ LA COMPAÑÍA Y SUS RESPECTIVOS DEDUCIBLES CORRESPONDEN A LOS MONTOS QUE APARECEN EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

### CLAUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES.

2.1 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE EL INCENDIO NI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

2.1.1 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN O SEDICIÓN.

2.1.2 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO, A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

2.1.3 MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

2.1.4 LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, LA CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.

2.1.5 LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

2.1.6 FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS.

2.2 LOS DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DEL RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO. PERO SÍ SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS POR INCENDIO ORIGINADO EN DICHOS APARATOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UN INCENDIO INICIADO FUERA DE LOS MISMOS.

2.3 A MENOS QUE MEDIANTE ANEXO SE EXPRESE LO CONTRARIO, NO SE CUBRE EL INCENDIO NI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADAS POR:

2.3.1 ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, GRANIZO Y OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, CON EXCEPCIÓN DE RAYO.

2.3.2 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

2.3.3 EL LUCRO CESANTE.

2.3.4 EXPLOSIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DISTINTA A LA PROVENIENTE DE INCENDIO.

2.3.5 DAÑOS A LAS MERCANCÍAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR UN INCENDIO CUANDO ÉSTE SEA CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

2.3.6 CUALQUIER OTRO EVENTO CUBIERTO POR UNO DE LOS AMPAROS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN O AMPARADO POR CUALQUIER OTRO RAMO DE SEGURO.

### **CLAUSULA TERCERA. AMPAROS ADICIONALES.**

ADEMÁS DEL AMPARO BÁSICO, POR MUTUO ACUERDO SE PODRÁN INCLUIR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, LOS CUALES SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CUYAS DEFINICIONES SE ENCUENTRAN EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS:

- 3.1. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO (AMIT)
- 3.2. ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO
- 3.3. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA
- 3.4. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA PARA MERCANCÍAS A GRANEL
- 3.5. DAÑOS A CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN
- 3.6. DAÑOS POR AGUA
- 3.7. EXPLOSIÓN
- 3.8. FRIGORÍFICOS
- 3.9. MAREMOTO
- 3.10. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

3.11. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES, VEHÍCULOS Y HUMO. (EXTENDED COVERAGE)

3.12. RENTA

3.13. INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

3.14. GASTOS ADICIONALES

3.15. ÍNDICE VARIABLE

#### **CLAUSULA CUARTA. BIENES ASEGURADOS.**

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS BIENES MATERIALES DESCRITOS EN ELLA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE, LOCALIZADOS DENTRO DEL INMUEBLE ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

#### **CLAUSULA QUINTA. BIENES NO CUBIERTOS.**

5.1. ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS A:

- TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.
- AERONAVES.
- NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
- MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, ASÍ ESTAS SE DEBAN A UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

5.2 A MENOS QUE EXISTA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- VEHÍCULOS DE MOTOR QUE DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.
- METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS.
- MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y, EN GENERAL, MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
- MANUSCRITO, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
- DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCOS, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.
- EXPLOSIVOS
- TÍTULOS VALORES
- DINERO EN EFECTIVO.
- POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.
- VÍAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL.
- CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMIENTACIONES. SE CONSIDERAN CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.
- CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- BIENES A LA INTEMPERIE

#### **CLAUSULA SEXTA. CLAUSULA DE GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS.**

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

#### **CLAUSULA SEPTIMA. SUMA ASEGURADA Y VALOR ASEGURABLE.**

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA POR CADA SINIESTRO AMPARADO.

EL VALOR ASEGURABLE SE DETERMINARA CON BASE EN EL VALOR DE REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS.

VALOR DE RECONSTRUCCION: ES LA CANTIDAD DE DINERO REQUERIDA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE UN INMUEBLE NUEVO IGUAL AL INMUEBLE ASEGURADO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN, ÁREAS CONSTRUIDAS, TERMINADOS Y ACABADOS, DISEÑOS, ESTRUCTURAS Y UBICACIÓN Y CON LOS MISMOS MATERIALES O LOS EXISTENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: ES EL VALOR QUE EXIGIRÁ LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO EQUIVALENTE AL BIEN ASEGURADO, DE LA MISMA MARCA, ESPECIFICACIONES Y CAPACIDAD, O SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN CASO QUE EL MISMO BIEN YA NO EXISTA EN EL COMERCIO.

EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO, ATENDIENDO A SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ, DEMÉRITO POR USO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINEN SU VALOR REAL A LA ÉPOCA SEÑALADA.

#### **CLAUSULA OCTAVA. SEGURO INSUFICIENTE.**

SI AL OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES AMPARADOS, EL VALOR ASEGURABLE ES SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y, POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

#### **CLAUSULA NOVENA: INSPECCION DEL RIESGO:**

EL ASEGURADO PERMITIRÁ A LA COMPAÑÍA EFECTUAR TANTAS VISITAS DE INSPECCIÓN COMO ÉSTA CONSIDERE CONVENIENTES, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SUS RENOVACIONES O PRORROGAS.

#### **CLAUSULA DECIMA: PAGO DEL SINIESTRO:**

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CASO QUE EL ASEGURADO SEA PERSONA JURÍDICA Y EL VALOR ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA SEA SUPERIOR A QUINCE MIL (15.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS A SU ELECCIÓN.

#### **PARAGRAFO.**

EN CASO DE DESTRUCCIÓN COMPLETA DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA O CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA, SI EXISTIERE GARANTÍA HIPOTECARIA, A MENOS QUE EL ACREEDOR HIPOTECARIO AUTORICE A LA COMPAÑÍA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, ESTA SE DESTINARÁ EN PRIMER LUGAR, A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE EL INMUEBLE ASEGURADO, EL EXCEDENTE SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

#### **CLAUSULA UNDECIMA. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.**

LA SUMA ASEGURADA SE REDUCIRÁ DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA. LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ RESTABLECIDA EN LA CANTIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A DICHO MONTO.

#### **CLAUSULA DUODECIMA. DEDUCIBLE.**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES EL VALOR O PORCENTAJE DEL DAÑO O PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO INDEMNIZABLE Y QUE, POR TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.



### **CLAUSULA DECIMATERCERA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y PROVEER EL SALVAMENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS COSAS ASEGURADAS.

EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES, LA CUAL SE ENTENDERÁ DADA TRANSCURRIDOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO ACERCA DEL SINIESTRO.

ADEMÁS, EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA COMPAÑÍA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADO TENDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIER INFORMES QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

### **CLAUSULA DECIMACUARTA. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.**

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO, EN TAL VIRTUD EN UNO U OTRO CASO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR; SI LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DE RIESGO.

### **CLAUSULA DECIMAQUINTA. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

INMEDIATAMENTE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

15.1 PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

15.2 COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, EVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS Y SOLICITAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA A SU FAVOR EN RELACIÓN CON LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

EN CASO DE QUE LAS MERCANCÍAS HAYAN SIDO ASEGURADAS POR MENOS DE SU VALOR DE COSTO, EL VALOR DEL SALVAMENTO SE REPARTIRÁ PROPORCIONALMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO.

### **CLAUSULA DECIMASEXTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.**

EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:



16.1 SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O CON SU COMPLIPLICIDAD.

16.2 CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR ÉL FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

16.3 CUANDO AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO OMITA MALICIOSAMENTE INFORMAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

16.4 CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

#### **CLAUSULA DECIMASEPTIMA. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.**

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, Y EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN EL VALOR DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

#### **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REVOCACION DEL SEGURO.**

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

18.1 POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO.

18.2 POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DE CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA A CORTO PLAZO, LA CUAL SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MAS UN RECARGO DEL 10% SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA PRIMA ANUAL.

EN CASO DE QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS, DICHA CIRCUNSTANCIA LE SERÁ INFORMADA AL TOMADOR.

#### **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PAGO DE LA PRIMA.**

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

#### **CLAUSULA VIGESIMA. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.**

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O PRIMA ESTIPULADA REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DE RIESGO.

LO CONSAGRADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA NO SE APLICA SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRAR EL CONTRATO HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN O SI YA CELEBRADO EL CONTRATO SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

#### **CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA. COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DEL INTERÉS ASEGURADO.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO, EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE NULIDAD.

#### **CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA. SUBROGACION.**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A LA COMPAÑÍA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EN TODO CASO, SI SU CONDUCTA PROVIENE DE LA MALA FE PERDERÁ EL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN.

#### **CLAUSULA VIGESIMATERCERA. DOMICILIO.**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

#### **CLAUSULA VIGESIMACUARTA. NOTIFICACIONES.**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO EL AVISO DE SINIESTRO QUE PODRÁ NOTIFICARSE POR CUALQUIER MEDIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE “RECIBIDO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA. EN EL CASO DE MENSAJES VÍA TÉLEX, TELEFAX O CUALQUIER OTRO MEDIO SIMILAR, SE ACEPTA COMO PRUEBA DE LA NOTIFICACIÓN, EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NÚMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX, TELEFAX O CUALQUIER OTRO MEDIO SIMILAR DEL DESTINATARIO, EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

#### **CLAUSULA VIGESIMAQUINTA. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.